



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

Ordenanza Fiscal número 16. Tasa por instalación de quioscos
En la vía pública 2018

ORDENANZA N° 16
TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 1º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los quioscos o establecimientos especificados en las Tarifas.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTICULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá:

Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia o desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

*Ordenanza Fiscal número 16. Tasa por instalación de quioscos
En la vía pública 2018*

- a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTION.

1. La exacción regulada en esta Ordenanza es independiente de la exigible por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las personas o entidades interesadas en el otorgamiento de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán, cuando el título habilitante para la ocupación del dominio público sea la Licencia, solicitar ésta previamente, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º de esta Ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio o. en el supuesto de concesiones demaniales, ajustarse a las prescripciones del Pliego de Condiciones.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el impone de la tasa salvo prueba acreditativa de no haber realizado los aprovechamientos por causa no imputable al interesado.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la caducidad de la licencia.

ARTICULO 6º. PAGO

El pago del impone de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de otorgamientos de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o del inicio de la ocupación de la concesión.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya otorgados y prorrogados una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, en las oficinas de la Recaudación Municipal o entidades colaboradoras, en el primer trimestre del ejercicio.

ARTICULO 7º. REGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

**Ordenanza Fiscal número 16. Tasa por instalación de quioscos
En la vía pública 2018**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Comisión de Gobierno, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, Autoliquidación de la tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

2. El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional la autoliquidación realizada y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

3. Solo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

4. En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2.000 ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fue modificada parcialmente en su artículo tercero, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2005, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del día **siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Almodóvar del Río, a veintitrés de diciembre de dos mil cinco.

TARIFAS.- Aprovechamientos otorgados por autorización.

CONCEPTO	TARIFA (euros)
Por cada metro cuadrado, fracción y año	70,5

ULTIMA MODIFICACIÓN 2009 EN TARIFA